

Rad: 47-001-40-03-010- 2019-00082-00  
Asunto: EJECUTIVO  
Demandante: COOSERVAGRO  
Accionado VIVIANA FONSECA Y OTROS

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**12.1 SEP 2022.**

Como venció el traslado y no hubo objeción, y esta correcta, se procede a impartir su aprobación

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Campo Menezes", written over a printed name.

**PATRICIA CAMPO MENESES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA - MAGDALENA

21 SEP 2022

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR**, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

**PATRICIA CAMPO MENESES**

INFORME SECRETARIAL. SEPT 19 DE 2022. Informo que este proceso se dio por terminado por pago total a través de auto adiado el 2 de septiembre de 2021, y que revisado la plataforma de títulos del banco agrario **no hay ningún descuento** efectuado a la demandada CARMEN RODRIGUEZ FLORIAN CC NO. 26. 784. 055, la cual depreca que se le oficie a la FIDUPREVISORA, la cual no puso ningún dinero a disposición en la cuenta de este juzgado, según su dicho por error de esa entidad, y procedan a devolverle a ella, los descuentos que no enviaron con destino a este proceso, pero que le tienen retenido y que no se ven reflejados en el portal del banco agrario. ORDENE.

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

11 SEP 2022

REF: P. EJECUTIVO DE COEDUMAG CONTRA HELIANA SUAREZ Y OTRO RAD  
2018- 364

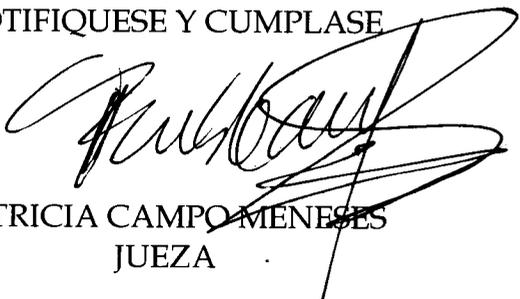
Como quiera que este proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, por auto del 2 de septiembre de 2021, y que revisado el portal de títulos del banco agrario a la fecha no se observa ningún descuento realizado por la FIDUPREVISORA a la demandada CARMEN RODRIGUEZ FLORIAN, se

RESUELVE;

PRIMERO; OFICIAR A LA FIDUPREVISORA a efectos de que **directamente le haga entrega a la señora CARMEN RODRIGUEZ FLORIAN CC NO. 26.784.055, en la cuenta que dicha señora les proporcione para el efecto**, de aquellos títulos que le hubiesen sido descontados con ocasión del proceso ejecutivo rad 2018- 364 seguido en su contra por COEDUMAG, y que por error de dicha entidad no fueron puestos a disposición de la cuenta de este despacho judicial, y que lo tanto no se ven reflejados en el portal del banco agrario, teniendo en cuenta que el proceso se dio por terminado por auto del 2 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO para a la FIDUPREVISORA , para lo pertinente que el demandante del proceso es COEDUMAG NIT : 8917011246, el nombre del juzgado es 5 de pequeñas causas y competencias múltiples de santa marta, que el estado del proceso es terminado por pago a través de auto del 8 de septiembre de 2021, que la cuenta del juzgado es 470012041010 en el banco agrario, y que el código del proceso es 47001405301020180036400.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00407-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: MARIA KAROLINA JIMENEZ CORMANE CC no 1.083.012.529

Demandados: CESAR AUGUSTO HERNANDEZ MOZO CC no 1.118.813.837

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

**Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea**

**SANTA MARTA - MAGDALENA**

**1 SEP 2022**

Vista la solicitud, que hace el señor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ MOZO CC No 1.118.813.837, y con vista en el estado del proceso, se tiene que por auto de fecha 3 de Agosto de 2021, se dio por terminado por pago total de la obligación, y como consecuencia, de ello, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, esto es, que queda sin efecto ni valor alguno, por cuenta de este Despacho judicial, la orden de embargo, aprehensión y secuestro del automotor de placas, GKT 627.

Advirtiendo el Despacho, que muy a pesar de que de esa decisión de comunicó oportunamente, a la Secretaria de Transito y transportes de Santa Marta, donde está inscrito, quien fungió como comisionado, al parecer, no se ha procedido correctamente, esto es, comunicar a la POLICIA NACIONAL, que deje sin efecto esa orden de captura o aprehensión de citado automotor, lo cual, no es óbice, para que el Despacho, lo haga dentro del ámbito de su competencia como comitente, a efectos, de que no se le cause perjuicios al señor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ MOZO CC No 1.118.813.837

Por lo expuesto, se

**RESUELVE;**

Comunicar a la POLICIA NACIONAL, que se deje sin efecto la orden de aprehensión del automotor de placas, GKT 627, que aparezca registrada en su sistema, por orden de este Despacho judicial y por cuenta de esta proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

**PATRICIA CAMPO MENESES**